

**Servicio de
Salud Chiloé**
Sub-Departamento de
Abastecimiento

REF: Aprueba Contrato denominado
"Convenio Suministro
Medicamentos Comprimidos y
Cápsulas", ID 507428-13-LP26,
proveedor Clinical Market S.A.

6995

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

CASTRO, 17 JUN. 2026

VISTOS: Resolución N.º 36 de 2024 de la Contraloría General de la República, modificada por la Resolución N.º 3 de 2026 de la Contraloría General de la República; el DFL N.º 1/2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N.º 2.763/1979 y de las Leyes N.º 18.933 y N.º 18.469; el Decreto Supremo N.º 140/2004 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el DFL N.º 1/2008, publicado en el Diario Oficial de 28 de junio de 2008, que crea el Servicio de Salud Chiloé; el Decreto Exento N.º 44/2026 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, que pone término y establece orden de subrogancia al cargo de Director(a) del Servicio de Salud Chiloé; la Ley N.º 21.796 de Presupuestos del Sector Público para el año 2026; la Ley N.º 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N.º 661/2024 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 19.886; y la Ley N.º 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°997, de fecha 03 de febrero de 2026, del Servicio de Salud Chiloé, se aprueba las bases administrativas, bases técnicas y anexos de la Licitación Pública denominada "Convenio Suministro Medicamentos Comprimidos y Cápsulas", ID 507428-13-LP26.

2. Que, mediante Resolución Exenta N°1934, de fecha 16 de febrero de 2026, del Servicio de Salud Chiloé, se designa la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública denominada "Convenio Suministro Medicamentos Comprimidos y Cápsulas", ID 507428-13-LP26.

3. Que, mediante Resolución Exenta N°5630, de fecha 13 de mayo de 2026, del Servicio de Salud Chiloé, se **adjudica el ítem 111** de la Licitación Pública denominada "Convenio Suministro Medicamentos Comprimidos y Cápsulas", ID 507428-13-LP26, al proveedor **Clinical Market S.A.**, RUT **76.111.113-2**, por un monto total de **\$24.692.500.-** (*Veinticuatro millones seiscientos noventa y dos mil quinientos pesos*), impuestos incluidos.

4. Que, con fecha 10 de junio de 2026, se suscribió el contrato denominado "Convenio Suministro Medicamentos Comprimidos y Cápsulas", entre el **Servicio de Salud Chiloé**, RUT **61.979.210-6**, y el proveedor **Clinical Market S.A.**, RUT **76.111.113-2**, por el monto total adjudicado.

5. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Ley N°19.880, respecto a que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, es que resulta procedente dictar lo siguiente:

RESUELVO

1. APRUÉBASE, el Contrato denominado "Convenio Suministro Medicamentos Comprimidos y Cápsulas", suscrito entre **Servicio de Salud Chiloé** y **Clinical Market S.A.**, con fecha **10 de junio de 2026**, cuyo tenor es el siguiente:

**CONTRATO DENOMINADO
"CONVENIO SUMINISTRO MEDICAMENTOS
COMPRIMIDOS Y CÁPSULAS"**

ENTRE

SERVICIO DE SALUD CHILOÉ

Y

CLINICAL MARKET S.A.

En Castro, ___ de **junio de 2026**, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOÉ**, en adelante e indistintamente el "**Servicio**" o "**Mandante**", RUT **61.979.210-6**, representado por su Director(s), don **Francisco Camilo Diaz**, Cédula de Identidad **10.637.315-9**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°504, ciudad y comuna de Castro, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, por una parte; y, por la otra, **CLINICAL MARKET S.A.**, RUT **76.111.113-2**, en adelante e indistintamente el "**Proveedor**" o "**Oferente**", representado por don **Roberto Wähling Pinochet**, Cédula de Identidad **12.549.764-0**, ambos domiciliados en Avenida Central N°350, comuna de Quilicura, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, vienen en suscribir el presente contrato sobre la base de las declaraciones y estipulaciones que a continuación se indican:

PRIMERO: De la Normativa y los Documentos Aplicables. -

Este contrato se rige por las disposiciones de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.

La presente contratación se licitará, desarrollará y ejecutará de acuerdo con lo establecido en los siguientes documentos, cuyo orden de prelación, en caso de existir discrepancias entre ellos, será el que se indica a continuación:

- a) Las respuestas a las consultas y aclaraciones derivadas de información contenida en las Bases de Licitación realizadas en el Sistema de Información.
- b) Bases Técnicas, Especificaciones Técnicas y Anexos.
- c) Las Bases Administrativas.
- d) La oferta con todos sus documentos Anexos.
- e) Adjudicación y el contrato respectivo.

En todo caso deberá darse cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente sobre la materia, entre otras, sin que el listado que a continuación se entrega sea exclusivo ni excluyente:

1. La ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones.
2. La Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El DFL N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematización de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4. Toda otra norma de carácter general, legal o reglamentario, que regule o tenga aplicación en materia de la licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de existir desacuerdos que no puedan ser solucionados entre las partes, serán sometidos al conocimiento de los tribunales ordinarios de justicia.

**Servicio de
Salud Chiloé**

Sub-Departamento de
Abastecimiento

SEGUNDO: De los Antecedentes de la contratación. -

Constituyen antecedentes esenciales para la celebración del presente contrato los siguientes instrumentos administrativos y normativos,

- Resolución Exenta N°997, de fecha 03 de febrero de 2026, del Servicio de Salud Chiloé, que aprueba las bases administrativas, bases técnicas y anexos de la Licitación Pública denominada "Convenio Suministro Medicamentos Comprimidos y Cápsulas", ID 507428-13-LP26.
- Resolución Exenta N°1934, de fecha 16 de febrero de 2026, del Servicio de Salud Chiloé, que designa la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública denominada "Convenio Suministro Medicamentos Comprimidos y Cápsulas", ID 507428-13-LP26.
- Resolución Exenta N°5630, de fecha 13 de mayo de 2026, del Servicio de Salud Chiloé, que **adjudica el ítem 111** de la Licitación Pública denominada "Convenio Suministro Medicamentos Comprimidos y Cápsulas", ID 507428-13-LP26, al proveedor **Clinical Market S.A.**, RUT **76.111.113-2**, por un monto total de **\$24.692.500.-** (*Veinticuatro millones seiscientos noventa y dos mil quinientos pesos*), impuestos incluidos.

TERCERO: Del Objetivo de la Contratación. -

El presente contrato tiene por objeto la adquisición centralizada, por parte del Servicio Salud Chiloé, de los medicamentos correspondientes a **comprimidos y cápsulas**, destinados a cubrir la programación de necesidades de los Hospitales de la Red Asistencial de Salud.

Dicha adquisición procederá en aquellos casos en que los medicamentos no sean despachados u ofertados por la **Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST)**, o bien, cuando se produzca un incremento en el consumo que exceda la cobertura originalmente prevista.

Para estos efectos, **el Servicio de Salud Chiloé**, actuará como entidad mandatada y responsable de la gestión y tramitación administrativa integral del proceso licitatorio. Sin perjuicio de lo anterior, la emisión de **ordenes de compra, la recepción de los productos** y el **pago a proveedores** corresponderán directamente a cada uno de los **establecimientos asistenciales** que se individualizarán en las cláusulas posteriores del presente contrato.

CUARTO: Del Presupuesto de la Contratación. -

El **Servicio de Salud Chiloé** declara, y el **Proveedor** acepta, que el presupuesto total asignado al presente contrato, por todo el período de su vigencia, asciende a la suma de **\$24.692.500.-** (*Veinticuatro millones seiscientos noventa y dos mil quinientos pesos*), impuestos incluidos, moneda nacional.

Dicho gasto será imputado al subtítulo 22.04.004.001.02 "Farmacia" presupuesto del Sector Público para el año 2026. El saldo eventualmente quedare pendiente, será imputado al presupuesto del año 2027, en la medida que se contemplen recursos para ello y se cumplan las condiciones legales para dichos desembolsos.

El detalle del desglose de los precios por ítem adjudicado se consigna en el cuadro que forma parte integrante de esta cláusula y del presente contrato,

**Servicio de
Salud Chiloé**

Sub-Departamento de
Abastecimiento

PROVEEDOR: CLINICAL MARKET S.A.						
RUT: 76.111.113-2						
ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO NETO	MONTO TOTAL NETO	IVA	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
111	LEVODOPA 200MG + BENSERAZIDA	50.000	\$ 415,00	\$ 20.750.000	\$ 3.942.500	\$ 24.692.500
MONTO TOTAL ADJUDICADO						\$ 24.692.500

Déjese establecido que, de acuerdo con el Anexo Técnico N°1 presentado por el proveedor adjudicado, el plazo de entrega de los productos será de cinco (05) días hábiles o menos, contados desde la emisión de la respectiva Orden de Compra.

QUINTO: De la Vigencia del Contrato. –

Desde la total tramitación de la resolución que aprueba el contrato y hasta que se extingan las obligaciones contractuales suscritas entre ambas partes.

Conforme a lo anterior, el oferente deberá gestionar todas las coordinaciones necesarias para que los servicios se desarrollen correctamente. De esta forma, el adjudicado deberá resguardar los plazos estipulados a cabalidad.

La total ejecución de los servicios y su término serán certificados por el Referente Técnico del Servicio de Salud Chiloé o quien subrogue.

SEXTO: De la Ejecución del Contrato. –

Desde la total tramitación de la resolución que aprueba el contrato y hasta el **31 de diciembre de 2027**.

SÉPTIMO: De la Prórroga. –

Se podrá prorrogar, en tiempo y plazo, como una modificación al contrato por hasta un 30% del valor original del contrato.

OCTAVO: De las Órdenes de Compra. –

Los Establecimientos integrantes del convenio emitirán una o más órdenes de compra de acuerdo con la disposición de entrega de CENABAST o ante un aumento de consumo de estos medicamentos.

Las Órdenes de Compra serán emitidas por las entidades solicitantes.

Estas son: Hospital de Ancud, Hospital de Achao, Hospital de Castro, Hospital de Queilén, Hospital de Quellón y Dirección del Servicio de Salud Chiloé.

NOVENO: De la Coordinación de la Entrega de los Productos. –

Los productos adquiridos deberán ser entregados por el proveedor directamente a cada bodega de los Establecimientos integrantes del convenio, o bien, en la dirección que se indique en la orden de compra emitida al proveedor.

Este contrato suministro es de soporte por lo que los Establecimientos integrantes del convenio no están obligados a adquirir la totalidad de los ítems adjudicados, toda vez que la necesidad de adquirir estos medicamentos estará relacionada con la disposición de entrega de CENABAST o ante un aumento de consumo de estos medicamentos.

El proveedor deberá asegurar el despacho de los productos adjudicados por el periodo de duración del contrato, desde la fecha de adjudicación.

Servicio de Salud Chiloé

Sub-Departamento de
Abastecimiento

Los productos se considerarán recepcionados cuando estén entregados conforme en la Bodega de los Establecimientos integrantes del convenio.

Los productos deben ser entregados en las cantidades, variedad de productos, fechas y horarios acordados, informando oportunamente cualquier dificultad para cumplir esta condición, situación que deberá ser muy excepcional.

Cualquier producto en cantidad superior o inferior a lo solicitado podrá ser devuelto al proveedor.

DÉCIMO: De las Instrucciones del Proceso de Facturación. –

Se solicita que los documentos electrónicos enviados a dipresrepcion@custodium.com en formato XML, cumplan con los requisitos indicados por Servicios de Impuestos Internos (SII) Y FONASA, asegurando así un proceso de pago eficiente y oportuno.

Pasos para asegurar la aceptación de los Documentos Tributarios Electrónicos:

1. Aceptación y Recepción Conforme de Orden de Compra en Mercado Público.
2. Emisión de Factura señalando en el Campo 801 (Referencias) Orden de Compra
3. Medio de Pago: Crédito.
4. Asegurar el envío de Documentos electrónicos a la Casilla de Intercambio dipresrepcion@custodium.com.

Lo anterior permitirá garantizar el cumplimiento de la ley N°21.131 y un manejo eficiente de los recursos financieros del estado.

Consideraciones:

Revisar sus Sistemas de Recepción de Documentos Tributarios Electrónicos, y aquellos documentos que se encuentren reclamados por el Servicio de Salud Chiloé, el proceso a seguir es: Realizar Nota de Crédito y Facturar nuevamente siguiendo los pasos para asegurar la aceptación de los Documentos Tributarios Electrónicos.

DÉCIMO PRIMERO: Del Pago. –

- a) Una vez recepcionado conforme los productos se emitirá la factura respectiva. La recepción conforme deberá ser acreditada por la Entidad que hubiere efectuado el requerimiento.
- b) El pago de los productos, objeto del presente contrato suministro, será en pesos chilenos y será efectuado directamente por cada establecimiento integrante del convenio.
- c) Las correspondientes facturas serán pagadas en un plazo máximo de 30 días a contar de la fecha de recepción conforme de las mismas, y en conformidad con artículo primero Transitorio de la Ley N°21.131 del 16.01.2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- d) En el caso de una UTP, será el representante de la misma, indicado en el documento de su constitución, quien deberá emitir la boleta o factura respectiva para cursar los pagos que generen la ejecución contractual.

El Mandante podrá reclamar en contra del contenido de la factura de conformidad con el Artículo 4 de la Ley N°20.956 que modifica la Ley 19.983, que regula la Transferencia y Otorga Merito Ejecutivo a la copia de la Factura.

DÉCIMO SEGUNDO: De la Supervisión del Contrato. –

La contraparte técnica corresponderá a D. Paloma Eujenin Vera Química Farmacéutica Subdepartamento de Gestión Clínica Servicio de Salud Chiloé o quienes subroguen, el cual realizará las siguientes actividades:

Servicio de Salud Chiloé

Sub-Departamento de
Abastecimiento

- Supervisar, coordinar y fiscalizar el debido cumplimiento del contrato y de todos los aspectos considerados en las bases.
- Comunicarse por cualquier vía con el contratado, dándole observaciones de forma y fondo del desarrollo del bien o servicio prestado, pudiendo establecer pautas a fin de mejorar el servicio.
- Fiscalizar que la ejecución del bien o servicio se ciña estrictamente a lo indicado en las bases y en los demás documentos que rigen esta licitación.
- Velar por el correcto desarrollo del servicio, informando mediante oficio al depto. Abastecimiento en caso de que deban aplicarse multas.
- Las demás que le encomienden las bases.

DÉCIMO TERCERO: De las Obligaciones del Proveedor Adjudicado. –

- a) Cumplir el contrato con estricta sujeción a lo establecido en las bases y en los demás documentos que rigen esta licitación.
- b) Abstenerse de realizar o pretender implementar cualquier cambio en la forma de prestar los servicios que no esté considerado en las bases y no haya sido autorizado por la contraparte técnica.
- c) Dar fiel cumplimiento a todas las normas legales y reglamentarias aplicables a la contratación, especialmente en materia de accidentes del trabajo y prevención de riesgos, laborales, remuneracionales, de previsión y seguridad social u otros que le sean aplicables.
- d) Emplear el máximo de cuidado respecto de los medicamentos que sean de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho a indemnización o reembolsos de ninguna especie por pérdida, destrucción, deterioro o desgaste que estos experimente, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito.
- e) Dar fiel y oportuno cumplimiento a las ordenes e instrucciones que le da la contraparte técnica, en especial deberá entregar cualquier documentación que le sea solicitada con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- f) El adjudicatario, no podrá establecer diferencias arbitrarias en el trato que dé a las Entidades que requieran sus servicios, a través de las emisiones de órdenes de compra que se ajusten al presente contrato.
- g) Lo que establezcan las bases técnicas.

DÉCIMO CUARTO: De los Productos. -

La cantidad total proyectada para cada producto adjudicado será señalada en el punto final de las Bases Técnicas. **El convenio tendrá vigencia, desde la fecha de adjudicación, hasta el 31 de diciembre de 2027.**

En el caso, que algún oferente resulte adjudicado en dos o más líneas de la licitación, los Hospitales y el Servicio de Salud podrán, a criterio del referente, aumentar y/o disminuir la cantidad a adquirir de cualquiera de los productos adjudicados, siempre y cuando dicho ejercicio no supere el monto máximo total de lo contratado con el referido proveedor.

Del mismo modo, ante el correcto cumplimiento de la Central de Abastecimiento a lo programado por los establecimientos sujetos a este convenio, es posible que no se generen órdenes de compra para uno o más ítems adjudicados, ya que se trata de un convenio de soporte.

DÉCIMO QUINTO: Del Suministro. -

- a) **Los productos adquiridos deberán ser entregados por el proveedor directamente a cada bodega de los Establecimientos integrantes del**

**Servicio de
Salud Chiloé**

Sub-Departamento de
Abastecimiento

convenio, o bien, en la dirección que se indique en la orden de compra emitida al proveedor. Estos son los Hospitales de la Red Asistencial del Servicio de Salud Chiloé y la Dirección del Servicio de Salud Chiloé.

- b) Los días de entrega de los productos adquiridos serán de lunes a jueves; en la mañana desde las 9:00 a las 12:30 y en la tarde desde las 14:30 a las 16:30 horas. El viernes en la mañana desde las 9:00 a las 12:30 y en la tarde desde las 14:30 a las 15:30 horas.
- c) El proveedor, ante la ocurrencia de fuerza mayor u otras circunstancias que no le fueran imputables y que impidan la entrega del producto de forma oportuna en el establecimiento adquiriente, deberá informar en un plazo de 24 horas, vía e-mail y por teléfono al contacto definido en la Unidad de Abastecimiento del hospital que realizó el requerimiento. En caso contrario, el proveedor estará sujeto a la aplicación de sanciones establecidas en las bases administrativas, por incumplimiento de plazos de entrega.
- d) Una vez que el establecimiento adquiriente genere la orden de compra al proveedor, éste deberá aceptar (o rechazar) dicha orden de compra en un plazo máximo de 48 horas, una vez enviada. De lo contrario, se asumirá que el proveedor no puede responder a la solicitud y será sancionado según las bases administrativas, por incumplimiento de plazos de entrega.
- e) Condiciones de despacho:
- El despacho de los productos deberá efectuarse a la Bodega del establecimiento que emite la orden de compra, según las cantidades requeridas en ésta y en los plazos estipulados en la oferta.
 - El proveedor deberá asegurar el despacho de los productos adjudicados por el período estipulado en el párrafo 1 "DE LOS PRODUCTOS" de las bases técnicas.
 - Los productos se considerarán recepcionados cuando estén entregados conforme en la Bodega del establecimiento.
 - Los productos deben ser entregados en las cantidades, variedad de productos, fechas y horarios acordados, informando oportunamente cualquier dificultad para cumplir esta condición, situación que deberá ser muy excepcional. Cualquier producto en cantidad superior o inferior a lo solicitado podrá ser devuelto al proveedor.
 - En el caso de medicamentos con cadena de frío se exigirá dispositivo de control de temperatura durante el traslado.
- f) Será **requisito fundamental para la evaluación de las ofertas**, indicar el registro ISP de cada uno de sus productos. **De no presentar esta información, la oferta no será evaluada.**

DÉCIMO SEXTO: De la Calidad de los Productos Recepcionados. –

- a) Los medicamentos, materia del presente contrato, deberán ser entregados al establecimiento que emite la orden de compra, en envases individuales sellados cuando corresponda, de manera tal que aseguren la inviolabilidad del contenido.
- b) Adicionalmente, los medicamentos deberán estar etiquetados y sus rótulos deberán indicar número de registro del ISP, fecha de elaboración, de expiración y número de lote. **No obstante, es requisito que el envase señale en forma clara y visible el número de unidades incluidas en el envase.**
- c) Lo indicado en los envases deberá corresponder exactamente a lo contenido en ellos.
- d) Los medicamentos deberán tener a lo menos una vigencia para su uso **no menor a doce meses**, a contar de la fecha de su entrega física en el establecimiento que emite la orden de compra. De lo contrario, **no serán recepcionados**, a menos que se presente una carta de canje, que permita su cambio en el mes de vencimiento.

**Servicio de
Salud Chiloé**

Sub-Departamento de
Abastecimiento

- e) Presentación de medicamentos y registro ISP: el producto entregado por el proveedor deberá ser el correspondiente al registro ISP que se adjudicó; es decir, el mismo laboratorio fabricante. No obstante, se podrá aceptar una unidad de empaque distinta a la adjudicada.

Sin embargo, en caso de que el proveedor no tenga stock del producto solicitado, puede optar a adquirirlo a un tercero. Ante esto, deberá informar al establecimiento adquiriente el laboratorio fabricante y el registro ISP de dicho medicamento. El proveedor deberá respetar el precio adjudicado en el convenio.

Del mismo modo, se podrá aceptar un EQUIVALENTE TERAPÉUTICO, si el proveedor respalda algún quiebre de stock del producto adjudicado, con previa autorización del Referente Técnico del proceso, mediante correo electrónico.

- f) En caso de que el o los productos recibidos sean objeto de rechazo, según las condiciones que se indican a continuación, será obligación del proveedor reemplazar el o los productos, en un plazo máximo de 10 días corridos, desde la notificación del problema, o emitir una Nota de Crédito a nombre del establecimiento solicitante, en las cantidades correspondientes de todos aquellos artículos que, a juicio fundado del responsable técnico de la recepción, se encuentren en las siguientes condiciones:
- Mal rotulados o adulterados.
 - Con envases defectuosos o dañados.
 - Producto diferente al adjudicado.
 - Productos de distinta procedencia y/o marca a la adjudicada.
 - Empaque o envases en mal estado.
 - Envases rotulados en idiomas distintos al español.
 - Medicamentos que no cumplan con las condiciones de almacenamiento exigidas para ellos (cadena de frío, protección de la luz, entre otros).
 - Con fecha de vencimiento inferior a 12 meses.

El proveedor tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para retirar los productos rechazados. Posteriormente a este plazo, el establecimiento no se hace responsable de los daños o deterioro que pudiere sufrir la mercadería.

DÉCIMO SÉPTIMO: De la Política de Canje. –

El oferente adjudicado **Clinical Market S.A.** manifestó su no aceptación del **punto 5** de las **Bases Técnicas**, referido a la **"Política de Canje"**, circunstancia que consta en el **Anexo Técnico N°2** acompañado a los antecedentes del proceso.

Asimismo, se establece que el oferente presentó sus propias políticas de canje, las cuales fueron incorporadas como parte de la documentación que conforma su oferta.

DÉCIMO OCTAVO: No Se Recibirán En Ninguna Circunstancia los Productos que se detallarán posteriormente. –

Productos alterados:

1. Alteraciones fisicoquímicas evidentes y/o destrucción de la Forma Farmacéutica.
2. Fármacos vencidos.
3. Presencia de cualquier cuerpo extraño.
4. Fármacos en envases incompletos, abiertos o sin registro ISP.
5. Fármacos visiblemente mal almacenados o conservados.
6. Informe de autoridad sanitaria que instruya respecto a problemas de calidad u otro que implique riesgo para la comunidad. (Alerta Sanitaria).

DÉCIMO NOVENO: De las Multas y/o Sanciones. –

Multas Por no cumplir con el Plazo de entrega.

INCUMPLIMIENTO	MULTA
----------------	-------

Servicio de Salud Chiloé

Sub-Departamento de
Abastecimiento

Menor o igual a 15 días hábiles adicional al plazo ofertado.	Las multas por atraso en la entrega se aplicarán por cada día hábil de atraso, y se calculará como un 3% del valor del producto solicitado, aplicable a las cantidades que se entreguen atrasadas, respecto del plazo de entrega acordado o declarado, según corresponda, con un tope de 15 días hábiles.
Superado el plazo de 15 días hábiles adicionales al plazo ofertado o no entrega del bien o incumplimiento de las BBTT.	Si el plazo en la entrega ha superado el tope de los 15 días hábiles, se cancelará la orden de compra emitida a través de www.mercadopublico.cl , y no se recepcionarán los productos en bodega. Para los casos en que el proveedor no hubiese aceptado formalmente la Orden de Compra, a través de www.mercadopublico.cl , y sin embargo haya entregado total o parcialmente los productos requeridos, se considerará que el plazo de entrega comenzó al segundo día hábil de emitida la orden de compra.
No procederá el cobro de las multas señaladas en este punto, si el incumplimiento se debe a un caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con los artículos 45 y 1547 del Código Civil o una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes, el cual será calificado como tal por la Entidad Licitante, además las sanciones solo serán aplicables a eventos que tengan como origen razones atribuibles exclusivamente al adjudicado, si hay responsabilidad del Servicio de Salud Chiloé no procederá la aplicación de multa, lo anterior deberá quedar plasmado en informe de multas u otro documento firmado por referente técnico.	

1. **Procedimiento de Cobro**

1.1 **Procedimiento Dirección de Servicio de Salud Chiloé**

Detectada una situación que amerite la aplicación de multa, o bien a fin de proceder al pago, la Contraparte Técnica emitirá un Informe de Multas, a la Dirección del Servicio, el que debe consignar si corresponde aplicarlas, motivo y monto y deberá hacerlo llegar al Sub-Departamento de Abastecimiento para la respectiva gestión.

Luego, el Encargado de la Unidad de Gestión de Contratos y Control de Garantías deberá notificar de ello al Proveedor, mediante correo electrónico, según art 140 del reglamento.

El Proveedor, podrá apelar de la sanción dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la notificación.

La apelación deberá realizarse por escrito, enviándola en el plazo ya indicado a través de un correo electrónico dirigido a la Unidad de Gestión de Contratos y Control de Garantías: jorge.riosc@redsalud.gob.cl / yohana.igor@redsalud.gob.cl

De la apelación, resolverá el Director del Servicio de Salud Chiloé, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción de los descargos, en los correos electrónicos individualizados anteriormente, previo informe de la Unidad de Gestión de Contratos y Control de Garantías contados desde la recepción de los descargos por parte del adjudicatario. La apelación será fallada en alguna de las siguientes formas: acogida en su totalidad; acogida parcialmente o; rechazada en su totalidad. En todos los casos, la decisión adoptada será notificada al proveedor de la manera indicada en el inciso primero de este apartado y resuelta por Resolución Exenta.

Si la apelación fuera acogida en su totalidad por parte del Servicio de Salud Chiloé, se pondrá término al procedimiento de cobro de multa a través de una resolución exenta y notificada conforme a lo dispuesto en el inciso primero de esta cláusula.

Si la apelación fuera acogida parcialmente, se procederá con el cobro de la multa, excluyendo de dicho cobro, la parte que fue acogida en la apelación, situación que será informada conforme a lo dispuesto en este artículo.

Servicio de Salud Chiloé

Sub-Departamento de
Abastecimiento

Si la apelación fuera rechazada en su totalidad, el Servicio de Salud Chiloé procederá con el cobro de la totalidad de la multa.

De no presentar el Proveedor una Apelación dentro del plazo fatal ya señalado, se entenderá como una aceptación tácita del Informe de Multas y el Mandante deberá pagar la Multa sin derecho a reclamos posteriores y se dictará resolución.

1.2 Procedimiento Hospitales de la Red Asistencial

Detectada una situación que amerite la aplicación de una multa o la gestión de un pago, se emitirá un Informe de Multas que debe incluir si corresponde aplicar la sanción, el motivo y el monto correspondiente, notificando al Proveedor mediante correo electrónico según art 140 del reglamento.

El Proveedor, podrá apelar de la sanción dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la notificación.

De la apelación, resolverá el Director del establecimiento, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción de los descargos, en los correos electrónicos individualizados anteriormente, previo informe, contados desde la recepción de los descargos por parte del adjudicatario. La apelación será fallada en alguna de las siguientes formas: acogida en su totalidad; acogida parcialmente o; rechazada en su totalidad. En todos los casos, la decisión adoptada será notificada al proveedor de la manera indicada en el inciso primero de este apartado y resuelta por Resolución Exenta.

Si la apelación fuera acogida en su totalidad por parte del establecimiento, se pondrá término al procedimiento de cobro de multa a través de una resolución exenta y notificada conforme a lo dispuesto en el inciso primero de esta cláusula.

Si la apelación fuera acogida parcialmente, se procederá con el cobro de la multa, excluyendo de dicho cobro, la parte que fue acogida en la apelación, situación que será informada conforme a lo dispuesto en este artículo.

Si la apelación fuera rechazada en su totalidad, el establecimiento procederá con el cobro de la totalidad de la multa.

De no presentar el Proveedor una Apelación dentro del plazo fatal ya señalado, se entenderá como una aceptación tácita del Informe de Multas y el Mandante deberá pagar la Multa sin derecho a reclamos posteriores y se dictará resolución.

2. Caso Fortuito y Fuerza Mayor

En caso de iniciarse un proceso de multa, el proveedor podrá excusarse invocando la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando cumpla con los plazos estipulados en el numeral anterior, y que cumpla con los requisitos de ser imprevisible, irresistible y no atribuible al proveedor, alegaciones que serán analizadas conforme al mérito y los antecedentes aportados por la parte, acogándose total o parcialmente, según corresponda al caso.

3. Del Pago de las Multas

3.1 Procedimiento Dirección de Servicio de Salud Chiloé

Las multas impuestas al Proveedor deberán pagarse de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- a) El Proveedor, deberá pagar la multa en la cuenta Corriente número: 83309000075, Banco: Estado, Rut: 61.979.210-6, Razón Social: Servicio de Salud Chiloé, Correo electrónico: ubert.kempowsky@redsalud.gov.cl, con copia al siguiente correo: marcelo.momberg@redsalud.gov.cl. En este caso, la multa

Servicio de Salud Chiloé

Sub-Departamento de
Abastecimiento

deberá ser pagada dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el vencimiento del término de plazo para presentar apelación sin que se haya hecho uso del recurso, o bien, desde que, habiendo apelado, se haya notificado; de acuerdo con el procedimiento señalado en los puntos que anteceden; al adjudicatario del pronunciamiento del servicio confirmando la multa.

- b) El Mandante podrá descontar las multas detalladas precedentemente en forma administrativa, de las Facturas pendientes de pago.
- c) En el caso de existir Garantías, el Mandante podrá descontar las multas contra cualquiera de aquellas que estuvieren vigentes, hasta por el monto de la multa.

Si la garantía se hubiere tomado por un monto mayor al de las multas, esta se hará efectiva, debiendo el mandante consignar la diferencia a cuenta del Proveedor, una vez recepcionada la nueva Garantía, de acuerdo con lo que se indica más adelante; en el caso que se requiera.

En el evento que se hiciera efectivo el pago de las multas a través de la Garantía vigente, el Proveedor deberá reponerla por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde el cobro de la primera, so pena del término anticipado del contrato sin derecho a indemnización alguna

Sin perjuicio de lo expuesto, el Servicio de Salud Chiloé podrá compensar lo adeudado, con cualquiera otra obligación actual o futura en favor del Proveedor multado.

El cobro de una o más de las multas precedentes, es sin perjuicio del derecho del Servicio de Salud Chiloé para poner término al Contrato por causa imputable al Proveedor y exigir, en tal caso, la indemnización de los perjuicios correspondientes.

3.2 Procedimiento Hospitales de la Red Asistencial

Las multas impuestas al Proveedor deberán pagarse de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- a) El Proveedor deberá pagar la multa en la caja del establecimiento correspondiente. En este caso, la multa deberá ser pagada dentro del plazo de **15 días hábiles** contados desde el vencimiento del término de plazo para presentar apelación sin que se haya hecho uso del recurso, o bien, desde que, habiendo apelado, se haya notificado; de acuerdo con el procedimiento señalado en los puntos que anteceden; al adjudicatario del pronunciamiento del servicio confirmando la multa.
- b) El Mandante podrá descontar las multas detalladas precedentemente en forma administrativa, de las Facturas pendientes de pago.

En el caso de existir Garantías, el Servicio de Salud podrá descontar las multas contra cualquiera de aquellas que estuvieren vigentes, hasta por el monto de la multa esto previamente informado por el establecimiento que solicite el cobro de la garantía de fiel cumplimiento.

VIGÉSIMO: De las Sanciones. -

El incumplimiento de las bases, habilitarán al Mandante a solicitar la suspensión o eliminación del Proveedor a la Dirección de Compras Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 661, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886, concurriendo las circunstancias señaladas en los artículos 160 y 162, dependiendo de la sanción aplicable.

El procedimiento para la aplicación de las medidas de suspensión será realizado por la Dirección de Compras, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.

Servicio de Salud Chiloé

Sub-Departamento de
Abastecimiento

El Servicio de Salud podrá realizar reclamos hacia el proveedor, lo que quedará en su ficha de Chile- Proveedores.

VIGÉSIMO PRIMERO: De la Cesión del Contrato y la Subcontratación. -

El oferente no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones. Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

El proveedor podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado.

Para dicho efecto, el oferente/proveedor/contratista deberá explicitarlo claramente en su Oferta, o bien, requerirlo formalmente y por escrito al Servicio de Salud Chiloé indicando, en ambos casos, clara e inequívocamente, cual componente del servicio requerido se pretende subcontratar, la individualización de la empresa que subcontratará, indicado nombre o razón social y Rol Único Tributario, y los fundamentos para proceder de dicha forma.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Del Término Anticipado del Contrato y Responsabilidad. -

El Servicio de Salud de Chiloé, pondrá término al contrato por un acto administrativo fundado, en el evento que acaeciera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- b) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- c) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Se entenderán como incumplimiento grave:
 - Si el proveedor no destina el personal indicado en su propuesta.
 - Si el proveedor no destina recursos para el normal desarrollo del contrato.
 - En los términos descritos en apartado de multas de las bases.
 - Si la/s multa/s aplicadas al proveedor, supera/n el tope máximo del **30%** del valor total del contrato.
- d) El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- e) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con el artículo 13. En tal caso, el organismo del Estado sólo pagará el precio por los bienes o servicios que efectivamente se hubieren entregado o prestado, según corresponda, durante la vigencia del contrato. Asimismo, en el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedezca a motivos imputables al proveedor, procederá que se apliquen en su contra las medidas establecidas en el artículo 13 ter.
- f) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- g) Por registrar el contratista saldos insolutos de remuneraciones o contrataciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- h) En el caso que el adjudicatario sea una UTP y concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - i. Inhabilidad sobreviniente de uno de los integrantes de la UTP en el Registro de Proveedores, que signifique que la UTP no pueda continuar ejecutando el contrato con los restantes miembros en los mismos términos adjudicados.
 - ii. De constatar que los integrantes de la UTP constituyeron dicha figura con el objeto de vulnerar la libre competencia. En este caso, deberán remitirse los antecedentes pertinentes a la Fiscalía Nacional Económica.

Servicio de Salud Chiloé

Sub-Departamento de
Abastecimiento

- iii. Retiro de algún integrante de la UTP que hubiere reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta.
- iv. Cuando el número de integrantes de una UTP sea inferior a dos y dicha circunstancia ocurre durante la ejecución del contrato.
- v. Disolución de la UTP.

Si el caso fortuito o fuerza mayor hace inviable la entrega del producto/servicio, se pondrá término al contrato y el Servicio de Salud de Chiloé pagará lo efectivamente realizado.

Si el Servicio de Salud de Chiloé considerare que existe mérito suficiente para terminar anticipadamente el contrato, comunicará por escrito su decisión al adjudicatario, indicando la circunstancia o causal y los fundamentos de esta. El adjudicatario dispondrá de un plazo de diez días hábiles, contados desde la comunicación en la dirección correo electrónico informada, para formular descargos y su tramitación será similar al de cobro de multas.

Con el mérito de ellos, o transcurrido el plazo referido sin que éstos se hubiesen formulado, el Servicio de Salud de Chiloé resolverá sobre el particular, de manera fundada y previa ponderación de los antecedentes. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N°19.880.

En caso de verificarse incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, el Servicio de Salud de Chiloé podrá ponerle término anticipado unilateralmente y sin forma de juicio, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, en virtud de las reglas generales del derecho común. El contrato se entenderá terminado una vez transcurrido el plazo de treinta días hábiles contados de la notificación al proveedor, sin ulterior responsabilidad para el Servicio de Salud de Chiloé.

Además, las partes podrán dar término al contrato de común acuerdo, en cuyo caso, el Servicio de Salud de Chiloé evaluará si procede cursar pagos que estuvieren pendientes, por productos o servicios parciales previamente aprobados.

VIGÉSIMO TERCERO: De la Modificación del Contrato. –

Los contratos solo podrán modificarse durante su vigencia, de conformidad a los numerales 1 y 2 del artículo 129 del reglamento de compras públicas:

1. Cuando así se haya previsto en las Bases de licitación o el contrato.

En ningún caso, las Entidades podrán prever en las Bases modificaciones que puedan alterar los elementos esenciales del contrato u Orden de Compra inicial. Se entenderá que se alteran éstos:

- 1.1 Cuando se introducen condiciones que alteran los principios de igualdad de los oferentes y de estricta sujeción de las bases, en términos que hubiese implicado la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente, o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación;
- 1.2 Si la modificación altera el equilibrio financiero del contrato; o
- 1.3 Si da como resultado un contrato de naturaleza diferente.

No se entenderán alterados los elementos esenciales cuando se sustituya alguna unidad de suministro o servicio puntual.

2. Las modificaciones no previstas en las Bases de licitación solo podrán realizarse cuando cumpla los siguientes requisitos:
 - 2.1 Que se encuentre en una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente calificada por la Entidad contratante.
 - 2.2 Que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.
 - 2.3 Que se limite introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.
 - 2.4 Que se respete el equilibrio financiero del contrato.

Servicio de Salud Chiloé

Sub-Departamento de
Abastecimiento

El Servicio estará facultado para aumentar el plazo de ejecución del contrato o la Orden de Compra mientras dure el impedimento. Asimismo, podrá realizar una modificación a los bienes y/o servicios comprometidos en el contrato o la Orden de Compra, siempre y cuando existieren razones de interés público, y que esta permita satisfacer de igual o mejor forma la necesidad pública que hubiere dado origen al procedimiento de contratación.

La modificación podrá efectuarse además para prorrogar la contratación original, siempre y solo cuando exista un procedimiento licitatorio en curso que, por motivos fundados, no pueda completarse en los plazos planificados.

En ningún caso, el monto de estas modificaciones podrá exceder, independientemente o en su conjunto con las demás modificaciones realizadas a este durante su vigencia, el equivalente al **30%** del monto originalmente convenido entre el Proveedor y el Servicio de Salud Chiloé, siempre que este último cuente con disponibilidad presupuestaria para ello.

En todo caso, las modificaciones del contrato siempre deberán constar en un instrumento suscrito por ambas partes, el que deberá ser aprobado mediante resolución que será sometida a la misma tramitación administrativa que la resolución mediante la cual se haya aprobado el contrato y se publicará en el portal.

La resolución que apruebe su modificación deberá ser fundada y publicarse en el portal.

VIGÉSIMO CUARTO: Del Pacto de Integridad. –

El oferente declara que, por el solo hecho de participar en la licitación, acepta expresamente el pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el resto de las bases de licitación y demás documentos integrantes de la misma.

Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con las bases de licitación, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1. El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas, o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de él o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
2. El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico y especialmente aquellos acuerdos, negociaciones, actos de conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.
3. El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar para efectos del proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión, y vigilancia de esta.
4. El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el proceso licitatorio.
5. El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y el o los contratos que de ellos se derivasen.
6. El oferente se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en estas bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicadas a la misma.
7. El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.

**Servicio de
Salud Chiloé**

Sub-Departamento de
Abastecimiento

8. El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores agentes y en general, todas las personas con que este o estos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen por los organismos correspondientes.

VIGÉSIMO QUINTO: Para todos los efectos derivados del contrato, las partes fijan su domicilio en la Ciudad de Castro y se someten a la competencia de sus tribunales.

VIGÉSIMO SEXTO: El Contrato se firma en tres copias de igual tenor y data, quedando una en poder del Proveedor, y el resto en poder del Servicio de Salud Chiloé.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: La personería de don **Francisco Camilo Díaz** para actuar en representación del **Servicio de Salud Chiloé** consta en Decreto Exento N°44/2026, del Ministerio de Salud; La personería jurídica de don **Roberto Wähling Pinochet**, para actuar en representación de **Clinical Market S.A.**, constan en la escritura pública inscrita a Fojas 1094 número 693 año 2024, según da cuenta Certificado de Administración del Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Archivo Judicial de Viña del Mar.

2. **IMPÚTESE**, el gasto total que asciende a la suma de **\$24.692.500.-** (*Veinticuatro millones seiscientos noventa y dos mil quinientos pesos*), impuestos incluidos, moneda nacional, con cargo al subtítulo 22.04.004.001.02 "Farmacia" presupuesto del sector público para el año 2026. El saldo que eventualmente quedará pendiente será imputado al presupuesto del año 2027, en la medida que se contemplen recursos para ello y se cumplan las condiciones legales para dichos desembolsos.

3. **PUBLÍQUESE**, la presente resolución en el panel de documentos del Servicio de Salud Chiloé y en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl, a fin de cumplir con los requisitos de la Ley de Compras Públicas y su Reglamento.

4. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, la presente resolución exenta al Subdepartamento de Gestión Clínica, Subdepartamento de Gestión Financiera, Subdepartamento de Abastecimiento, Departamento de Asesoría Jurídica y Oficina de Partes, todos del Servicio de Salud Chiloé, y el proveedor adjudicado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**SR. FRANCISCO CAMILO DÍAZ
DIRECTOR(S)
SERVICIO DE SALUD CHILOÉ**

Sr. FCD/SDA/JURIDICO/C.G.C/ABAST/yit

DISTRIBUCION:

- Subdepartamento de Gestión Clínica DSSCH.
- Subdepartamento de Gestión Financiera DSSCH.
- Subdepartamento de Abastecimiento DSSCH.
- Departamento de Asesoría Jurídica DSSCH.
- Oficina de Partes DSSCH.
- Proveedor. (sflores@clinicalmarket.cl / Avenida Central N°350, comuna de Quilicura, ciudad de Santiago).



MINISTRO DE FÉ